

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 22 de 2025. A Despacho de la señora Juez informándole que, se recepcionó el día de ayer, 21 de enero del año en curso, correo redireccionado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, contentivo del oficio Nro. 551 adiada 04 de diciembre de 2024, proferido por el Juzgado Homologo, Tercero Civil del Circuito de Tuluá, Valle del Cauca, en que el comunican el decreto de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa o motivo se llegaren a desembargar y del producto de los embargados en el proceso ejecutivo que se adelanta en contra de la señora ALBA MÚNERA ELORZA y otros, promovido por AXCES CAPITAL S.A.S., *“el cual cursa ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, bajo la radicación 2024-00154”*.

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: enero veintidós (22) de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	AXCES CAPITAL S.A.S., representante legal MANUEL DEL CORRAL RESTREPO
EJECUTADO:	SOCIEDAD “AGROINDUSTRIA AM S.A.S.”, ALBA MÚNERA ELORZA, ALEJANDRO ARANGO MÚNERA Y JUAN DIEGO ARANGO MÚNERA
RADICADO:	17013 31 12 001 2024 00195 00
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD EMBARGADO DE REMANENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en donde se redireccionó la comunicación emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá, Valle del Cauca, en aras de que se surta el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar respecto de la señora ALBA MÚNERA ELORZA, debe precisarse lo siguiente.

El presente proceso ejecutivo, correspondió por reparto a esta célula judicial ante la remisión que se efectuara por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, el cual dispuso mediante providencia del 12 de julio de 2024, rechazar por falta de competencia, la demanda por medio de la cual pretende darse inicio al proceso EJECUTIVO instaurado por AXCES CAPITAL S.A.S. en frente de AGROINDUSTRIA AM S.A.S.; ALBA MÚNERA ELORZA; ALEJANDRO ARANGO MÚNERA; y JUAN CARLOS ARANGO MÚNERA, ordenando remitir el expediente a este juzgado. (archivo Nro. 003 del plenario).

Una vez analizada la demanda en ciernes, este despacho avocó su conocimiento librando el mandamiento de pago ejecutivo en auto de fecha 15 de agosto de la anualidad anterior, donde continuó el curso del trámite respectivo.

Ahora bien, sería del caso entrarse a analizar la solicitud que hoy ocupa nuestra atención, sino fuera en primer lugar, por la indebida identificación del proceso, donde se dispuso la orden de embargo con discriminación de otro juzgado, aunado, a que fue dispuesta mediante decisión del 25 de octubre de 2024, la suspensión parcial de este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, respecto de la demandada ALBA MÚNERA ELORZA, en virtud de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, presentada por dicha codeudora ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de Manizales. (archivo Nro. 054 del plenario).

Lo que impide a todas luces, emitir determinación alguna sobre los resultados o intervención de la ejecución interrumpida, hasta tanto se pronuncie la operadora de insolvencia respecto del alcance del trámite de insolvencia.

Así las cosas, se ordena que, por la secretaría del juzgado, se ponga en conocimiento del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá, Valle del Cauca, el contenido del presente auto, a través de su correo institucional j03cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f249a5b35ba3a1d6022ce0e1cf48cef466ae852a9c1023c93bcd4c5ef41c5b91**

Documento generado en 22/01/2025 04:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>